



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario (FAU20537630222)  
Fecha: 2017-05-12 15:38:54 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

Lima, 12 de Mayo del 2017

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000082-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 050634-2016, N° 02484-2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 050634-2016, el señor José Fernán Saavedra Vera Titular Gerente de la empresa La Ramada del Norte E.I.R.L., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el establecimiento ubicado en el Jr. Ica N° 394, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en el Jr. Ica N° 394, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada con Jr. Ica N° 394, 398, esquina con el Jr. Rufino Torrico N° 391, 397, declarado como Monumento mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio 1980 e integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 0155-2016-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 14 de diciembre de 2016, en la que constató que el establecimiento destinado para uso de restaurante, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos niveles, compuesta estructuralmente por muros portantes de adobe en el primer nivel y quincha en el segundo, entrepisos y techo de estructura de madera, y balcones de cajón y de antepecho, no obstante se observan intervenciones no recientes tales como la demolición de muros de adobe en área de cocina, ampliación de un segundo nivel alterando las características constructivas de la edificación con estructura portante de concreto armado y losas aligeradas de concreto armado, el acondicionamiento del establecimiento mediante acabados como pisos de cemento y cerámico, falso cielo raso, colocación de zócalos de mayólica y acabado escarchado atípicos en el tratamiento de fachada, así como el pintado de diferentes tonalidades de color de la fachada del Monumento queriendo diferenciar propiedades distintas, el acondicionamiento de servicios higiénicos con muros de ladrillo, revestimientos cerámicos, instalaciones sanitarias empotradas y aparatos sanitarios de losa, acondicionamiento de cocina con muros de ladrillo, muebles de albañilería con revestimientos cerámicos, instalaciones sanitarias empotradas e instalación de ductería metálica de evacuación de humos, instalación de cortina enrollable metálica en vanos de fachada modificando las dimensiones de vanos y carpintería del Monumento, advirtiendo que las obras constatadas no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; por lo que concluye solicitar las argumentaciones respecto a lo observado, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en el artículo 149° literales a, d y f de la Ordenanza N° 062-MML y los artículos 22° literal h), 24° literal d) y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponderían a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas





PERÚ

Ministerio de Cultura

tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 023-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 04 de enero de 2017, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el expediente N° 02484-2017, el señor José Fernán Saavedra Vera Titular Gerente de la empresa La Ramada del Norte E.I.R.L., presenta el levantamiento de las observaciones en atención al Oficio N° 023-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC, para su evaluación, comunicando que la demolición de muros del área de cocina se realizó en el año 2003, la ampliación de un segundo nivel, la colocación de acabados, el acondicionamiento de servicios higiénicos y cocina mediante muros de ladrillo e instalaciones las realizó como medidas de seguridad y sin variar la estructura ni afectar al Monumento, así mismo adjunta fotografías de fachada del establecimiento en la que se observa que se ha pintado la fachada del establecimiento, así mismo presenta memoria descriptiva en la que el Ing. Víctor Josué Juscamaita Arteaga señala que las estructuras de la edificación son seguras, que se han realizado modificaciones en acabados mas no se ha modificado la estructura y que la construcción de muros se realizó por medidas de seguridad y recomendación de la Municipalidad, y ficha de identificación del inmueble de la Municipalidad de Lima Metropolitana;

Que, mediante Informe N° 061-2017-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 10 de mayo de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación del levantamiento de observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 023-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando que de la revisión de la documentación presentada por el administrado no se ha acreditado mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes, la ejecución de las intervenciones detectadas en la inspección ocular, referidas a la demolición de muros de adobe en área de cocina, ampliación de un segundo nivel alterando las características constructivas de la edificación con estructura portante de concreto armado y losas aligeradas de concreto armado, acondicionamiento del establecimiento mediante acabados como pisos de cemento y cerámico, falso cielo raso, zócalos de mayólica y escarchado atípico en la fachada, así como el pintado de fachada del Monumento queriendo diferenciar propiedades distintas, acondicionamiento de servicios higiénicos con muros de ladrillo, revestimientos cerámicos, instalaciones sanitarias empotradas y aparatos sanitarios de losa, acondicionamiento de cocina con muros de ladrillo, muebles de albañilería con revestimientos cerámicos, instalación de ductería metálica de evacuación de humos, instalación de cortina enrollable metálica en vanos de fachada modificando las dimensiones de vanos y carpintería del Monumento, lo que permite determinar que las intervenciones ejecutadas corresponden a obras inconsultas, contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, puesto que el inmueble materia del procedimiento se ubica dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y según el artículo 1° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que *los bienes materiales inmuebles comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjunto monumentales, centros históricos y demás construcciones que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico,*





PERÚ

Ministerio de Cultura

*tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;* adicionalmente se advierte que se mantiene la condición de finca ruinoso e inhabitable declarada mediante Resolución de Subgerencia de Autorizaciones Urbanas N° 213 de fecha 23 de febrero de 2007, que no ha presentado las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones realizadas las cuales modifican las características arquitectónicas, de carpintería y van en menoscabo de la arquitectura del Monumento contraviniendo el artículo 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de edificaciones; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividad comercial de restaurante código H-55-2-0-03 de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividad comercial de restaurante código H-55-2-0-03, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, toda vez que se mantiene la condición de finca ruinoso e inhabitable declarada mediante Resolución de Subgerencia de Autorizaciones Urbanas N° 213, que no ha presentado las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones realizadas las cuales modifican las características arquitectónicas, de carpintería y van en menoscabo de la arquitectura del Monumento, y por haber constatado que las obras ejecutadas en el inmueble contravienen lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;



Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 419-2016-MC de fecha 31 de octubre de 2016, se designa temporalmente en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a la arquitecta Gabriela del Rosario Silva Capelli;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 050634-2016, N° 02484-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en el Jr. Ica N° 394, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para restaurante en el establecimiento ubicado en el Jr. Ica N° 394, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora